

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 072/2010**

**QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y OTRA**

**VS**

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA**, quién se ostentó como representante legal de la empresa **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** y como representante común de dicha empresa y de **ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en contra de actos del **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES**, derivados de la licitación pública nacional mixta **No. 17110002-001-10** convocada para la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES**, y :

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción IV, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil

nueve, y en atención al oficio de atracción No. **SP/100/051/10**, suscrito por el Titular del Ramo en ese orden, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las dependencias y entidades que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

**SEGUNDO. Procedencia.** Esta unidad administrativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67, fracción IV, procede a desechar de plano la inconformidad de que se trata al actualizarse **un motivo manifiesto de improcedencia**, lo que se justifica con los siguientes razonamientos.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 67, fracción IV, y 71 primer párrafo, determina que la instancia de la inconformidad, será improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, estableciendo como obligación de la autoridad examinar la inconformidad planteada y desecharla de plano si encontrare motivo manifiesto de improcedencia. Señalan en lo conducente, los referidos preceptos, lo siguiente:

**“Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

**...IV.** Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta...”

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”

Precisado lo anterior, se tiene que en el presente caso, la empresa **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** participó de manera conjunta en la licitación pública de que se trata, con la empresa **ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, tal y como el propio promovente en su escrito inicial (foja 003) reconoce, y que se corrobora con la simple lectura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 072/2010  
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

- 3 -

del acta del evento de presentación y apertura de propuestas del concurso de cuenta exhibida por el inconforme en donde se advierte que (fojas 154 a 157):

“...DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN LA MATERIA, SE CONTINÚA CON LA APERTURA DE LOS SOBRES ENTREGADOS DE MANERA TRADICIONAL DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS:

RAZÓN SOCIAL	
4	<b>QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. PROPUESTA CONJUNTA CON ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.</b>

Ahora bien, del análisis al escrito de inconformidad que se atiende se advierte que la misma fue promovida únicamente por el representante legal de la empresa **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, tal y como se desprende del primer párrafo del escrito de impugnación que nos ocupa (foja 003) así como de la última página del ocurso (foja 007) en donde se advierte que la inconformidad es planteada solamente por el **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA**, en representación de la referida empresa. Señala, en lo conducente el escrito de cuenta, lo siguiente:

“...**AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA** EN MI CÁRACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. ANTES CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y COMO REPRESENTANTE COMÚN DESISIGNADO ENTE (SIC) MI REPRESENTADA Y ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, CUYA PERSONALIDAD EN **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** ACREDITO CON COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE, PARA SU COTEJO, DEL TESTIMONIO NOTARIAL NO. 17,774 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2008 ANTE EL NOTARIO PÚBLICO LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVARES LAMA DE LA NOTARIA (SIC) NO. 100 DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO...”

“ATENTAMENTE,  
(FIRMA ILEGIBLE)  
**AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA**  
REPRESENTANTE LEGAL...”

En consecuencia, es claro que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al haberse promovido la inconformidad que nos ocupa solamente por la empresa **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a pesar de que la misma participó de manera conjunta con **ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en el concurso que nos ocupa, por lo que, se reitera, lo procedente es desechar de plano la inconformidad de cuenta de conformidad con el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No se opone a lo anterior señalar por esta autoridad que el estudio de las causales de improcedencia de la instancia de inconformidad es una cuestión de orden público por lo que debe realizarse de oficio. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>*

En consecuencia, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 67, fracción IV en relación con el 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se **desecha de plano** la inconformidad de que se trata.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 072/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando sea procedente impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA.- QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.- [Redacted]

C. DIRECTOR GENERAL.-. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.- Magisterio Nacional No. 113, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F. Teléfono: 5487-1500, ext. 1505 y 1506.

**C. TITULAR.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.-** Magisterio Nacional No. 113, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F. Teléfono: 5487-1586.

**VMMG**

*En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.*